

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ADMIEDIFISA S. A. ADMINISTRADORA

CAPITAL SOCIAL: US \$ 1.200,00

(DI: 4ª. COPIAS)

e.c.c.

Escritura No.: 2521

Admiedifisa-S.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador,
hoy día quince (15) de Junio del año dos mil nueve, ante mi Doctor
Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito,
comparecen: La señora ALEGRÍA DE LAS NIEVES SANDOVAL
TERAN, de estado civil casada, por sus propios derechos, con disolución de
la sociedad conyugal formada con el señor Juan Carlos Ortiz Martínez,
conforme consta del documento habilitante; y, el señor GALLARDO
AMABLE ORTIZ MELVILLE, de estado civil casado, por sus propios
derechos; bien instruídos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de
esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.-
Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y
obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus
documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento
público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta



que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una en la que conste un contrato de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, contenida en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública las siguientes personas: UNO) ALEGRÍA DE LAS NIEVES SANDOVAL TERAN, casada con disolución de la sociedad conyugal del señor Juan Carlos Ortiz Martínez, conforme consta del documento habilitante; y, DOS) GALLARDO AMABLE ORTIZ MELVILLE, casado.- Los comparecientes, todos por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, capaces y hábiles para contratar y obligarse, quienes unen sus capitales constituyendo una compañía anónima de conformidad con las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA**

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará ADMIEDIFISA S. A. ADMINISTRADORA.- En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **CLAUSULA**

TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía que se constituye mediante la presente escritura se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ADMIEDIFISA S. A. ADMINISTRADORA.- CAPITULO I.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:**

Artículo Primero: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00002

denominación de la compañía es ADMIEDIFISA S. A.
ADMINISTRADORA, cuya naturaleza es ser una compañía anónima de
nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las
disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se denominará
simplemente como "LA COMPAÑÍA".- **Artículo Segundo:**
NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad
ecuatoriana y tendrá como su domicilio principal la ciudad de Quito, Distrito
Metropolitano, provincia de Pichincha, pero podrá establecer agencias o
sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa
resolución de Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y
a estos estatutos.- **Artículo Tercero: OBJETO SOCIAL.**- El objeto de la
Compañía consiste en dedicarse a una o varias de las siguientes actividades
que constituyen su objeto social: a) La compañía se dedicará a la prestación
de servicios de administración de todo tipo de edificios, condominios,
conjuntos o complejos habitacionales, centros comerciales, etcétera. Podrá
administrar toda clase de bienes inmuebles y la asesoría en el manejo y
dirección de la actividad inmobiliaria, en todas sus fases; b) La compañía
prestará servicios de gestión de mantenimiento, supervisión, asesoría en
seguridad industrial, como parte de su servicio de administración de todo
tipo de edificio, condominios, conjuntos habitacionales y complejos
habitacionales, centros comerciales, entre otros; c) La compañía se dedicará
a la asesoría, consultoría y administración de todo tipo de empresas y
negocios, ya sea para personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o
extranjeras, así como a la promoción, mercadeo y venta de todo tipo de
productos, sean estos tangibles o intangibles, es decir podrá planificar,
elaborar y ejecutar proyectos económicos financieros, programas de
mercadeo y posicionamiento de todo tipo de productos y marcas,
desarrollando sus esquemas y programas; d) Se dedicará al

arrendamiento de toda clase de bienes muebles o inmuebles; podrá prestar los servicios de administración y asesoría en el manejo y dirección de la actividad inmobiliaria, en el campo hotelero, centros comerciales, complejos o conjuntos habitacionales, turísticos y otros; podrá asesorar a todo tipo de empresas, comercios, o negocios en la venta y comercialización de sus productos; e) La compañía se dedicará a la comercialización, distribución, compra y venta de toda clase de bienes muebles. Dentro de la consecución de su objeto podrá, contraer deudas, hipotecar sus bienes, cobrar sus créditos, abrir cuentas de cualquier tipo en bancos e instituciones financieras, en fin, realizar toda gestión permitida por la ley para el cumplimiento de sus fines. Llevando a cabo el giro de su negocio, podrá realizar todas las operaciones que se relacionen directa e indirecta, entera o parcialmente con cualquier ramo de su objeto social.- **Artículo Cuarto: MEDIOS.** Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacionen con el objeto social. La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00003



financiero, de conformidad con lo estipulado en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y control del Gasto Público en concordancia con la regulación cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta y ocho de la Junta Monetaria.- Artículo Quinto: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo para el cual se forma la compañía es de cien años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente; vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidiesen prorrogarle de conformidad con lo previsto en estos estatutos.-

Artículo Sexto: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos, para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. - **CAPITULO II. -**

CAPITAL SOCIAL, REFERENCIA LEGALES. - Artículo Séptimo: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de (USD 1.200,00) MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en MIL DOSCIENTAS (1.200) acciones por el valor de un dólar cada acción.- **Artículo Octavo: REFERENCIAS**

LEGALES.- En todo lo relativo al aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPITULO III.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES,**

EXPEDICIÓN DE TÍTULOS. - Artículo Noveno: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- **Artículo Décimo: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados del cero uno al mil doscientos

inclusive, que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General.- Un título de acción, a elección de su propietario podrá contener tantas acciones cuantas este posea o parte de estas.- En cuanto a la pérdida o destrucción de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, a igual que lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.

CAPITULO IV.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. - Artículo

Décimo Primero: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la compañía y será administrada por el Gerente General y el Presidente de la misma.- **CAPITULO V.- JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-**

Artículo Décimo Segundo: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos en el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañía y los presentes estatutos exigen. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía, o en su defecto por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas y en su falta se designará un secretario Ad-hoc.-

Artículo Décimo Tercero: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa. b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y los órganos de administración y fiscalización de la compañía. c) Autorizar la constitución de mandatarios generales o factores mercantiles de la compañía. d) Elegir y remover al Gerente General y al Presidente de la compañía y fijar sus

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00004



remuneraciones. e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales. f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. g) Ejercer las funciones que le competen como máxima entidad ejecutiva de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social.- Artículo Décimo Cuarto: LA

JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.- El Presidente, o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas.- c) Proceder, llegado al caso a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar y revisar sus remuneraciones.- Artículo Décimo

Quinto: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente o el Gerente General de la compañía convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando lo consideren necesario o, lo soliciten por escrito por indicación precisa de los temas que deseen ser tratados o conocidos por la junta o un número de accionistas que representen por lo menos al veinticinco por ciento del capital pagado y cuando así lo disponga la ley y los estatutos. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías.- Artículo Décimo

Sexto: CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá

el día que se haga la convocatoria, ni el día señalado para la reunión. El comisario será convocado mediante nota suscrita, sin perjuicio de su convocatoria especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresa el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria; sin embargo en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el tema no figure en el orden del día.-

Artículo Décimo Séptimo: QUÓRUM.- Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda validamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si por falta de quórum, la Junta General de Accionistas no puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General de Accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.-

Artículo Décimo Octavo: MAYORÍAS.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.-

Artículo Décimo Noveno: QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.- Para que la Junta General de Accionistas en sesión Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación, el

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00005



proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de recurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuvieren a la primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas, podrá constituirse con la concurrencia de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria, tampoco se logra el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General de Accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresar este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Artículo Vigésimo: DERECHO A VOTO.- En la Junta General de Accionistas, cada acción pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

Artículo Vigésimo Primero: REPRESENTACIONES.- A más de la forma de la representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante un apoderado con poder notarial, general o especial e inclusive mediante simple carta-poder, la que puede ser remitida de acuerdo al Reglamento y la Ley de Compañías.

Artículo Vigésimo Segundo: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por una unanimidad, la celebración de la Junta, instalada la Junta General se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

CAPITULO VI: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA.-

Artículo Vigésimo Tercero: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General, en forma individual.-

Artículo Vigésimo Cuarto: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la misma y ejercerá sus funciones por el período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista.-

Artículo Vigésimo Quinto: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- Son deberes y atribuciones del

Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos.-

Artículo Vigésimo Sexto: EL GERENTE GENERAL DE LA

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00006

COMPañÍA.- La Administración y Dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de esta función no se requiere ser accionista de la compañía.- Artículo Vigésimo Séptimo:

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA

COMPañÍA.- Las atribuciones y deberes del Gerente General son las que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar y remover los gerentes internos de la compañía que no tengan representación legal y fijar sus remuneraciones; así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes de áreas si los hubiere; e) Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía. f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objetivo; g) Someter a consideración anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; h) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considerase convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; i) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones así como sus deberes y atribuciones; j) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previo la autorización de la Junta

General de Accionistas de conformidad con la ley; k) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo; l) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; m) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario de la compañía el estudio de la contabilidad; n) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; ñ) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; o) Firmar las obligaciones de la compañía; p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su cometido.- **CAPITULO VII: ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.-**

Artículo Vigésimo Octavo: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA.-

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos.-

CAPITULO VIII: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- Artículo Vigésimo Noveno: EJERCICIO

ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno vigente.- **Artículo**

Trigésimo: APROBACIÓN DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00007

pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobará. El balance general, estados de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el Informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos.-

Artículo Trigésimo Primero: RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social de la compañía.-

Artículo Trigésimo Segundo: RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE

UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo anterior de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de Reservas Facultativas o Especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50 %) de los beneficios anuales distribuibles serán declarados como dividendos a ser distribuidos entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.-

CAPITULO XI:
DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Trigésimo Tercero: ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- Los accionistas se arreglarán en lo que fuere

aplicable por el artículo Quince (15) de la Ley de Compañías. La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a las entidades y

autoridades que tengan facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- **Artículo Trigésimo Cuarto: NORMAS SUPLETORIAS.**- Para

todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías, demás Leyes y Reglamentos pertinentes, vigentes en la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **Artículo Trigésimo Quinto: INTERPRETACIÓN.**- En la

interpretación de estos artículos, los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, mas de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido.- **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO**

QUE REGIRÁ A ESTA COMPAÑÍA. - CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO DE CADA ACCIONISTA, AVALÚO Y ACEPTACIÓN DE LAS ESPECIES APORTADAS.- A)

SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO: El capital social de la compañía es de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1.200,00), el mismo que se encuentra totalmente suscrito

y pagado en un ciento por ciento por cada uno de los accionistas, mediante el aporte en especies que se detalla a continuación: **UNO)** El señor Gallardo

Amable Ortiz Melville, suscribe y paga seiscientas acciones por el valor nominal de un dólar cada acción, es decir por la suma de seiscientos dólares

de los Estados Unidos de América y aporta inmediatamente en especie el ciento por ciento del capital que suscribe, transfiriendo a la sociedad a título

de aporte en especie, el siguiente bien: -Una Computadora PC marca Compaq Presario, modelo SG3613 LA, memoria RAM 2Gb, Disco Duro de 250 GB, procesador Pentium Dual core E2200, Unidad Óptica Grabadora de

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00008

CD y DVD, Super Multi, Tarjeta Integrada de Gráficos; DOS) La señora Alegría de las Nieves Sandoval Terán, suscribe y paga seiscientas acciones por el valor nominal de un dólar cada acción, es decir por la suma de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América y aporta inmediatamente en especie el ciento por ciento del capital que suscribe, transfiriendo a la sociedad a título de aporte en especie, el siguiente bien: - Computadora portátil marca ACER, Acer Aspire 5735z, modelo número MS2253, memoria RAM 2Gb, Disco duro 160 Gb, procesador Intel Pentium Dual core T3200, número de serie LXATLOXOO183604C8E200 con Windows Vista Home Premium. B) AVALÚO: El avalúo de los bienes muebles objeto del aporte de las especies antes descritas ha sido avaluado por el accionista no aportante, en cada caso, en las sumas de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el aporte del señor Gallardo Amable Ortiz Melville; en SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el aporte de la señora Alegría de las Nieves Sandoval Terán. Todos los aportantes se comprometen en forma solidaria ante la Compañía ADMIEDIFISA S.A. ADMINISTRADORA, y frente a terceros por el valor asignado a los bienes muebles que se aportan: C) TRANSFERENCIA DE DOMINIO: Los aportantes señor Gallardo Amable Ortiz Melville y señora Alegría de las Nieves Sandoval Terán, declaran que ceden y transfieren a perpetuidad, a título de aportación, la propiedad, el dominio, posesión, uso y goce de los bienes muebles objeto del presente aporte, con todos sus derechos, obligándose además al saneamiento por evicción en los términos de ley. Declaran también que sobre los bienes muebles no pesa ningún gravamen ni prohibición de enajenar; D) ACEPTACIÓN.- Los accionistas aceptan el aporte de los bienes muebles antes descritos, en los términos y condiciones señalados en el presente

documento. El cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera: -----

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	ACCIONES	PORCEN- TAJE
GALLARDO AMABLE ORTIZ MELVILLE	600.00	600.00	600	50 %
ALEGRIA DE LAS NIEVES SANDOVAL TERAN	600.00	600.00	600	50 %
TOTAL	USD 1.200,00	USD 1.200,00	1.200	100 %

CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES

DE LA COMPAÑIA.- Por mutuo acuerdo entre los accionistas, han decidido designar como Gerente General de la compañía al señor Gallardo Amable Ortiz Melville, por el período estatutario de cinco años, nombramiento que entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Designan además como Presidente de la compañía a la señora Alegría de las Nieves Sandoval Terán, quien igualmente durará el período de cinco años, a partir de la inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Queda autorizado el Abogado Hugo Marino Lucero, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites necesarios para el legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.- Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00009

presente instrumento.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el Doctor Hugo Marino Lucero, Abogado, con matrícula profesional número nueve mil trescientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Alegría Sandoval

ALEGRÍA DE LAS NIEVES SANDOVAL TERAN

C.C. No.: 170773806-6

Gallardo Amable Ortiz Melville

GALLARDO AMABLE ORTIZ MELVILLE

C.C. No.: 100141464-6

El Notario

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEBULA DE CIUDADANIA NO 100141464

ORTEZ MELVILLE GARCIA AMABLE
ESMERALDAS/SAN LORENZO/SAN LORENZO
09 ABRIL 1986
FECHA DE NACIMIENTO 00188711
ESMERALDAS/ESMERALDAS
VALIDEZ 7/1/2017

[Signature]
FIRMA DEL CEBULADO



ECUATORIANA***** E233312122

NACIONALIDAD CASADO ELIZABETH CRISTINA HARO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO

INSTRUCCION CLETO ORTEZ PROF. OCUP.

EMERILIA MELVILLE

08/10/2005 24/05/2005

24/05/2017

REN 1504340

REN



PULGAR DERECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017

119-0131 100141464

NUMERO ORTEZ MELVILLE GARCIA AMABLE

FECHA 09/05/2017

PROVINCIA QUITO
CANTON QUITO
PARROQUIA QUITO

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JURTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA NO. 2077381624

SANDOVAL TERAN ALEGRIA DE LAS NIEVES

FECHAS DE NACIMIENTO Y DE EMISIÓN: 1989

PICHINCHA DE NUESTRO SEÑOR

GONZALEZ SUAREZ

1989

Alegria Teran
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA ***** V2443M222

CASADO: JUAN C. ORTIZ MARTINEZ

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JORGE AMADOR SANDOVAL

MARIA DEL CARMEN TERAN

09/12/2005 09/12/2005

REN 1698770

09/12/2007

[Firma]

IMPUGNAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

170-0045 1707738066

NUMERO

SANDOVAL TERAN ALEGRIA DE LAS NIEVES

PICHINCHA DE NUESTRO SEÑOR

PROVINCIA

LA FLORESTA

PARROQUIA

ZONA

[Firma]

IMPUGNAR DERECHO

COPIA INTEGRAL

NAC. MATR. DEFU.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

MARGINADO

Tomo 9-B Pág. 44 Acta 3198

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día CUATRO de NOVIEMBRE del dos mil CINCO

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

JUAN CARLOS ORTIZ MARTINEZ

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: NACIDO EN QUITO=PICHINCHA el 17 de ENERO de 1965 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADO con Cédula Nº 170649502-3 domiciliado en QUITO estado anterior SOLTERO hijo de CARLOS ORTIZ y de

LIGIA MARTINEZ

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:

ALEGRIA DE LAS NIEVES SANDOVAL TERAN nacida en QUITO=PICHINCHA el 17 de

OCTUBRE de 1969 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADA con Cédula Nº 170773806-6 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA hija de JORGE AMADOR SANDOVAL y de MARCIA TERAN

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 04 DE NOVIEMBRE DEL 2005

En este matrimonio reconocieron a su... hij. X... llamada... XXX

svt.

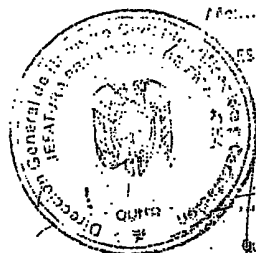
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

OBSERVACIONES:

JEFATURA
PROVINCIAL
PICHINCHA

FIRMAS:

[Firma] Alegria Sandoval



5 AGO. 2005

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
 cuya copia se archiva.
 de de

f)

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada/ mediante sentencia del Juez con fecha
 cuya copia se archiva.

..... de de 1.9\

f)

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
 con fecha cuya copia se archiva.

..... de de

f)

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

RAZON: Mediante Escritura Pública realizada ante el NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, el 14 de agosto del 2007, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL, entre JUAN CARLOS ORTIZ MARTINEZ con ALEGRIA DELAS NIEVES ALFAREROS AL TERAN, Cuya copia se archiva con el Nro. 2007-654/Quito, 19 de agosto del 2007.- EL JEFE DE REGISTRO CIVIL.-



Año: Tomo: Dots. Pág. Acta:

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO 173 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL.

CERTIFICADO

RAZON: Es compulsada de la copia que en
 roja (s) me fue presentada

Quito a: 15 JUN 2009

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
 NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

15 JUN 2009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7247297
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANDOVAL TERAN ALEGRIA DE LAS NIEVES
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/05/2009 09:26:09

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

✓ ADMIEDIFISA S.A. ADMINISTRADORA
APROBADO

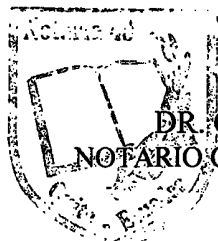
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/06/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

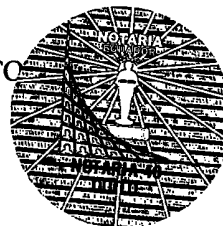
SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los quince días del mes de Junio del año dos mil nueve.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

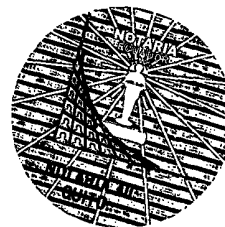
DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

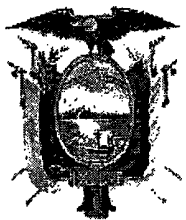


Red

ZÓN: Mediante Resolución No. 09.Q.IJ. 002522, dictada el diecinueve de Junio del presente año, por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía ADMIEDIFISA S. A. ADMINISTRADORA, otorgada en la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el quince de Junio del dos mil nueve.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los veinte y cinco días del mes de Junio del año dos mil nueve.-

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO



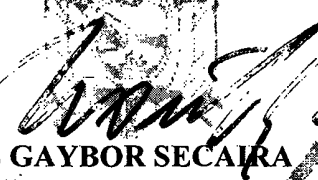


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL QUINIENTOS VEINTE Y DOS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 19 de junio del 2.009, bajo el número **2100** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ADMIEDIFISA S. A."**, otorgada el 15 de junio del 2.009, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **23192**.- Quito, a tres de julio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-